



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



USHUAIA, 30 MAY 2008

VISTO: El Expediente Letra S.C. N° 011/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "INVESTIGACIÓN S/COL. PROV. JOSE M. SOBRAL PINTURA INTEGRAL INTERIOR (REF. EXPTE. 2166-MO-07)", y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician de acuerdo a la documental obrante en el Expte. del registro de la Gobernación N° 2166/MO/07, de cuyo análisis surge el dictado del Acta de Constatación TCP N° 546/07 Adm. Central, de fecha 29/06/07, que contiene observaciones que evidencian la posible existencia de perjuicio fiscal.

Que las presentes actuaciones se incluyen en la investigación que desarrolla este Tribunal de Cuentas de la Provincia en el marco del Expte. SC 195/07, del registro de este Organismo de Control, caratulado: "S/OBRAS DE REFACCION, REPARACION MATERIALES Y MANO DE OBRA DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA – RESOLUCION 94/07".

Que, asimismo, el personal Técnico de este Tribunal profundizó el análisis de las actuaciones de referencia con toda la documentación colectada, emitiendo por su parte el Arquitecto Víctor ORTEGA, el Informe TCP SC N° 10/08 y por su parte el Auditor Fiscal, Jorge ESPECHE, la Nota Letra: T.C.P.- ADM. CENTRAL. N° 17/08, glosados a fs. 77/86 y 87/88, respectivamente, del expediente de la Gobernación, concluyendo este último que, correspondería mantener las observaciones referentes al Acta citada precedentemente, entre otras consideraciones.

Que la obra refiere a trabajos realizados en el Colegio "Dr. José María Sobral" de la Ciudad de Ushuaia, de pintura integral en el interior, fue contratada a la Empresa Camaro S.R.L., mediante la Orden de Servicio N° 162/07, obrante a fojas 13, por la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$ 217.440,00), y conforme al Informe Técnico N° 224/07, obrante a fojas 03, ambos del expediente de la Gobernación.

Que, sin perjuicio de lo expresado, de la verificación realizada por el Profesional Técnico que fuera contratado por el Tribunal de Cuentas para realizar la ledición de los trabajos de pintura ejecutados en el mencionado establecimiento, se ha precisado que, los trabajos contratados a la Empresa Camaro S.R.L., pero indicando que el personal del establecimiento le ha manifestado su disconformidad en cuanto a la calidad de la pintura utilizada, como así también que algunos locales fueron mal pintados, desprolijos, en

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



algunas carpinterías y superficies de cielorrasos con aparentemente la aplicación de una sola mano de pintura o sin terminar.

Que no obstante ello, la profesional actuante determinó, de las mediciones realizadas, diferencias de metros cuadrados respecto de los metros cuadrados presupuestados y contratados, en cada ítem, según el siguiente detalle: Item 1: 252,26 metros cuadrados pintados de más, Item 2: 725,57 metros cuadrados pintados de menos.

Que de las mediciones realizadas y antes expuestas, resulta que, la empresa contratada, pintó 473,31 metros cuadrados de superficie en menos.

Que asimismo, a efectos de establecer el valor de los trabajos presupuestados y contratados, se tomó el valor fijado por el Tribunal de Cuentas en el Expediente N° 247/07 y Resolución Plenaria N° 71/07, por metro cuadrado, para dos manos de pintura, de PESOS DIECINUEVE CON 74/100 (\$ 19,74)/m<sup>2</sup>, **siempre y cuando se verifique el cumplimiento de todas las obligaciones laborales e impositivas por parte de la contratista**, teniendo en cuenta que, el presupuesto de la firma expresaba dos manos de pintura, según se documenta a fojas 05, del expediente del gobernación, como así también la orden de servicio, situación por la cual el profesional actuante determina, en el Informe N° 033/08, que el cálculo del valor de la obra, por parte de este Órgano de Control, se realizará considerando dos manos de pintura.

Que con los presupuestos indicados, el valor de la obra determinado por el Tribunal de Cuentas es de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 42/100 (\$ 165.237,42) - ( 8.370,69 m<sup>2</sup> x \$ 19,74/m<sup>2</sup>) y considerando que, la contratista, ha percibido el total del monto del contrato, es decir la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$ 217.440,00), según documento obrante a fojas 89, se ha detectado **un presunto perjuicio fiscal de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS CON 78/100 (\$ 52.202,78), detectado por este Tribunal de Cuentas, atento haber pintado, la empresa contratada, una menor cantidad de superficie que la presupuestada y contratada, como así también abonar un precio superior al determinado por el Tribunal de Cuentas, por metro cuadrado, para dos manos de pintura, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de todas las obligaciones laborales e impositivas por parte de la contratista.**

Que del análisis efectuado a la documental colectada, resultan, en principio, responsables del presunto perjuicio fiscal indicado en el párrafo que antecede, el entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, Sr. Omar DELUCA, y el entonces Secretario de Infraestructura y Emergencia, Sr. Osvaldo COLOMBERA, por ser ambos responsables de las tramitaciones efectuadas en el marco de las construcciones, reparaciones y refacciones

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



llevadas a cabo en los edificios educativos de la Provincia para el ciclo escolar 2007, y encuadradas en la Resolución MOySP N° 26/07, obviando la normativa vigente en materia de contrataciones de obras públicas, como así también al entonces Jefe de Departamento de Inspecciones y Emergencia, Sr. Antonio G. GHIGLIONE, quien certificó la correcta ejecución de los trabajos contratados, conforme lo expresa el Final de Obra obrante a fojas 19, del expediente de la gobernación.

Que, por todo lo expuesto, corresponde hacer saber, a los presuntos responsables citados en el considerando que antecede, que, de la documental colectada en autos surgen elementos que permiten presumir la existencia de perjuicio fiscal, por la suma de **PESOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS CON 78/100 (\$ 52.202,78)**, a fin de que produzcan los descargos que hagan a su defensa.

Que asimismo se considera procedente, poner en conocimiento del actual Ministro de Obras y Servicios Públicos, Arq. Daniel LEPEZ MACIAS, de las conclusiones a las que se ha arribado en la presente contratación, e instarlo a que adopte las medidas conducentes a ejecutar los trabajos pendientes de cumplir por la contratista, debiendo informar a este Órgano de Control las acciones ordenadas al efecto.

Que atento a lo expresado, la Prosecretaria Contable emitió su Informe TCP SC N° 044/08, de fecha 25/02/08, obrante a fojas 90/92 del expediente de la gobernación, la que comparte lo expresado en el Acta de Constatación TCP N° 546/07 Adm. Central, en el Informe TCP N° 010/08 y en la Nota TCP ADM. CENTRAL N° 017/08, por lo que corresponde dar carácter externo a los Actos Administrativos citados precedentemente.

Que se comparte lo expresado por la Prosecretaria Contable en su Informe TCP SC N° 044/08, debiéndose dar carácter externo al Informe TCP N° 010/08, a la Nota TCP ADM. CENTRAL N° 017/08y al Informe TCP SC N° 044/08, los que en copia certificada forman parte integrante de la presente.

Que corresponde dictar el acto administrativo que así lo disponga, en uso de las facultades conferidas por los arts. 4 inc. c). 20, 49 y cdtes. de la Ley Provincial 50.

Por ello:

#### EL TRIBUNAL DE CUENTAS

#### RESUELVE :

ARTICULO 1°.- Hacer saber, a los presuntos responsables, Sr. Omar DELUCA, entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, Sr. Osvaldo COLOMBERA, entonces Secretario de Infraestructura y Emergencia M.O.y S.P. y Sr. Antonio GHIGLIONE, entonces Jefe de Departamento de Inspecciones y Emergencia del M.O.yS.P. que, de la documental colectada en autos surgen elementos que permiten presumir la existencia de perjuicio fiscal, por la suma de **PESOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS CON 78/100 (\$ 52.202,78)**, a fin de que produzcan los descargos que hagan a su defensa, en un

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”

